

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
 ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
 DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DE:

SRS. RAUL GUARDIA VELASCO FALINO Y PACHECO

OTORGADA POR:

SEA VELASCO

A FAVOR DE: L. COMPAGNA MINERAL DEL CHICO LTDA.

100,000.00

CUANTIA \$

Ambato, a 05 de Junio del 20 19

3738

D. JUAN SANTAMARIA S.
2013-18-01-05
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TEL: 2827718

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.

OTORGADO POR: LOS SEÑORES RAUL EDUARDO VELASCO
FREIRE y FERNANDO PAUL ZEA VELASCO.



A FAVOR DE: LA COMPAÑIA "MITSUANDINA CIA. LTDA."

CUANTÍA: 100,000.00 USD.

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua,
República del Ecuador, hoy dia Miércoles cinco de Junio del dos mil

trece. Ante mí, Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA

SANCHO, Notario Quinto de este cantón, comparecen los señores

RAUL EDUARDO VELASCO FREIRE, de estado civil casado con la

señora Tatiana Melida Santamaría Freire, Ingeniero Civil de profesión;

y, FERNANDO PAUL ZEA VELASCO, de estado civil casado con la

señora María Andrea Larrea Peñafiel, pero disuelto la sociedad

conyugal conforme la partida de matrimonio debidamente marginada

que en calidad de habilitante se adjunta a la presente, de ocupación

comerciante; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos,

domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces de lo que doy fe; y,

encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública,

la presente minuta que es del tenor literal siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que

se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una

Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las

cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

escritura pública los señores: RAUL EDUARDO VELASCO FREIRE, de

estado civil casado con la señora Tatiana Melida Santamaría Freire,

Ingeniero Civil de profesión; y, FERNANDO PAUL ZEA VELASCO, de

estado civil casado con la señora María Andrea Larrea Peñafiel, pero

disuelto la sociedad conyugal conforme la partida de matrimonio

debidamente marginada que en calidad de habilitante se adjunta a la

presente, de ocupación comerciante. Los comparecientes son mayores

de edad, de nacionalidad ecuatoriana, se encuentran domiciliados en

esta ciudad de Ambato, con capacidad suficiente para obligarse y

contratar acorde a la Ley. Los comparecientes manifiestan su voluntad

DR. HERNAN SANTAMARIA S.

de constituir, como en efecto **NOTARIO STO** Compañía de
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

Responsabilidad Limitada, denominada MITSUANDINA CIA. LTDA. la

misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes

estatutos.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- | ARTICULO PRIMERO.-**

Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como

denominación: MITSUANDINA CIA. LTDA., cuya denominación

constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser

hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las

buenas costumbres o al orden público.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana,



con domicilio principal en la ciudad de Ambato, y podrá establecer

sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la

República o fuera de ella.- **ARTICULO TERCERO.-** Objeto Social.- El

objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes

servicios: a) ejercer las actividades comerciales como concesionario de

marca de vehículos, b) exhibición, intermediación, distribución,

comercialización y venta de vehículos nuevos y usados, c) importación

de vehículos nuevos livianos, pesados y extra-pesados, d) importación,

distribución comercialización y venta de repuestos automotrices,

autopartes, lubricantes y llantas, e) venta al por mayor y menor de

accesorios de vehículos, repuestos automotrices, autopartes,

lubricantes y llantas, f) ofrecer servicios de mantenimiento automotriz

para vehículos livianos, pesados y extra-pesados como taller autorizado

de marca, g) ofrecer servicios de latonería y pintura automotriz para

vehículos livianos, pesados y extra-pesados como taller autorizado de

marca, h) representar o adquirir para sí representación comercial a título

de concesionario, distribuidor y/o comercializador de otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras relacionadas con el presente objeto social, i) adquirir representaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras a fin de cumplir y desarrollar el objeto social de la compañía, j) tomar en arrendamiento inmuebles para desarrollar el objeto social de la compañía, k) suscribir contratos, convenios con personas naturales o jurídicas públicas o privadas a fin de consolidar los objetivos del presente contrato de negocios, l) Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa en calidad de accionista y/o socio.- **ARTICULO CUARTO.**

Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento.-

ARTICULO QUINTO.- Capital.- El capital social suscrito de la compañía será de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (100,000.00 USD.), cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América pagado y cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por pagar en un plazo máximo de doce meses

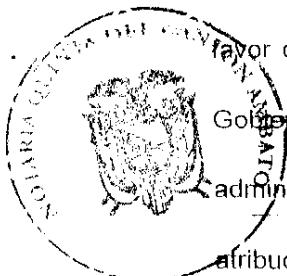
contados a partir de la fecha de constitución de la compañía; y, está dividido en cien mil participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.**- De

las Participaciones.- Las aportaciones estaran representadas en DR. HERNAN SANTAMARIAS
NOTARIO 5TO.
 SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
 certificados de aportación no negociables, los que seran suscritos por el

63

Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a



favor del cessionario.- **ARTICULO OCTAVO.**- De la Administración.- El

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.- **ARTICULO NOVENO.**- De la Junta General de

Socios- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a un voto por cada participación. Estará presidida por el

Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso.- **ARTICULO**

DECIMO.- De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los

reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de cinco años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De las Juntas Generales de Socios.-

Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO.- De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de

quién la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará ~~una~~ segunda convocatoria, que se realizará con forme lo prescrito en la ley de Compañías, con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurren y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. - ARTICULO DECIMO



TERCERO. Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones permitidas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO CUARTO.

Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará cinco años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de

Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente

General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya

SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
designación notarial 22708

se transferirá a otro órgano de la misma, siempre y en

todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.**- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se.- **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía

al alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores.- **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO.- De la Interpretación del Contrato Social o de los

Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas.- **TERCERA.- DECLARACIONES.**- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cien mil dólares de los

Estados Unidos de América, se encuentra pagado el cincuenta por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Produbanco cuya certificación se

agrega, de la siguiente manera: SOCIO Capital Capital Capital Numero
Porcentaje Suscrito Pagado Por Pagar Participaciones Velasco Freire

Raúl Eduardo USD 65.000.00 USD32.500.00 USD 32.500.00 65.000

65.00%; Zea Velasco Fernando Paul USD 35.000.00

USD17.500.00 USD 17.500.00 35.00% 35.00%; TOTAL USD 100.000.00

USD50.000,00 USD 50.000.00 100.000 100.00% ✓ Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario ✓ Agregue usted Señor Notario,

las demás cláusulas de estilo, para la validez de esta escritura pública.-

f) Dr. Francisco Moya Tomaselli.- Abogado.- Mat. Nº 17-2004-126 del

FAT.- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellas lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que forma parte integrante de la escritura matriz.-

RAUL EDUARDO VELASCO FREIRE
C.C. N° 18011000023



FERNANDO PAUL ZEA VELASCO
C.C. N° 18007425-3



El Notario. Doctor. Hernán Santamaría Sancho "JS"

Se otorgó ante mí y en fá de ello confiero está TERCERA COPIA, sellada
y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.

3738

6

Hernan Santamaria

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF. 2827718



RAZON: Por resolución No. SC.DICA 13.326, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 11 de junio del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía **MITSUANDINA CIA LTDA.**, resolución de la cual tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, otorgada por los señores: RAUL EDUARDO VELASCO FREIRE Y FERNANDO PAUL ZEA VELASCO, a favor de Compañía MITSUANDINA CIA LTDA, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 12 de junio del 2013.




DR. HERMAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
BUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TEL/F: 2887719

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación: CIC105000006397

Hemos recibido de:

Nombre
 ZITA VELASCO FERNANDO PAUL
 VELASCO FREIRE RAUL EDUARDO

Aporte
 17,500.00
 32,500.00
Total
 50,000.00

La suma de :

CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la forma que se denominara:

MITSUANDINA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende el Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a la fecha establecida para la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

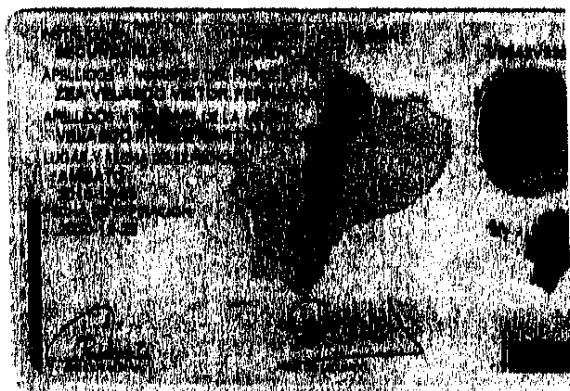
Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

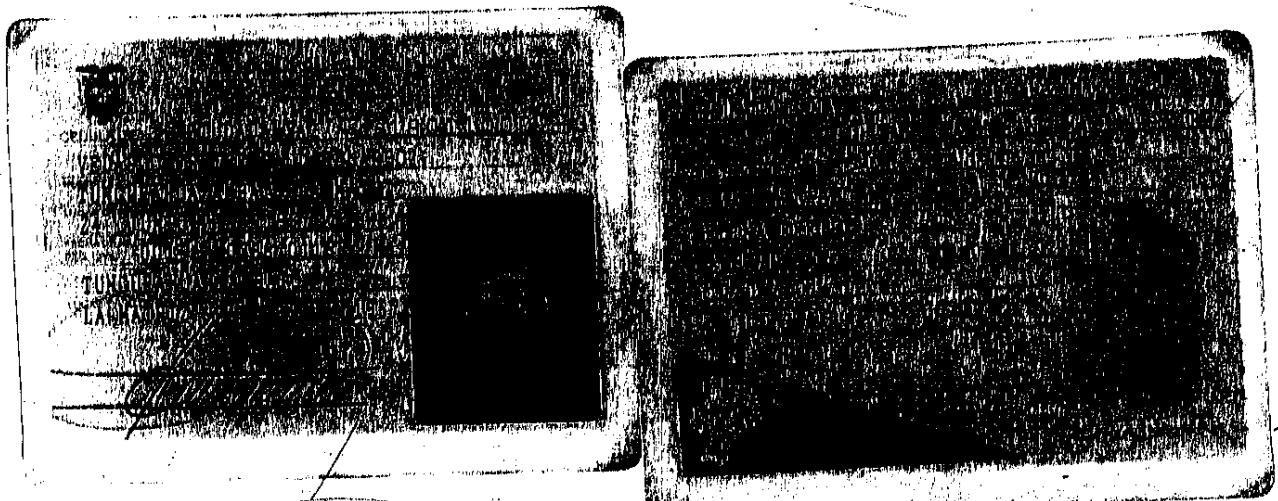
AMBATO - miércoles junio 5, 2013

FECHA

0754506



REPUBLICA DEL ECUADOR	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CERTIFICADO DE VOTACIÓN	
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013	
019	1802077263
019 - 0298	CEDEULA
NÚMERO DE CERTIFICADO	
ZEA, VELASCO FERNANDO PAUL	
TUNGURAHUA	CIRCUITO DE VOTACIÓN
PROVINCIA	0
AMBATO	ATÓDIGO ROMA
CANTÓN	ZONA
RESIDENTE DE LA JUNTA	



Guillermo

RECORRIDO DEL VOTADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
EDICIONES VENALIA, 1998-201

0018

048-40245 000000023

NOMBRE DEL VOTADOR: GUILLERMO
CLASIFICACION: PUEBLO
TURQUESA
PROVINCIA: SANTO DOMINGO
AMBATO: TURQUESA
GONZON: PARROQUIA
DIRECCION: CALLE 100, 100, 100
ESTADO DE LA JUNTA:

Guillermo

RECIBO DE APERTURA DE CUENTA DE
INTEGRACION DE CAPITAL

RUC : 1790368718001

FECHA : junio 05, 2013

10

TITULO No. : CIC105000006397

A LA ORDEN DE : MITSUANDINA CIA. LTDA.

TIPO DE COMPAÑIA : COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FECHA DE EMISION : 6/5/2013

TASA DE INTERES ANUAL : 0.00 %

TASA EFECTIVA : 0.00 %

MONEDA : DOLARES USA

MONTO : 50,000.00

DETALLE DE RECEPCION :

FORMA DE PAGO	MONTO
EFFECTIVO	23,000.00
CHEQUE LOCAL	27,000.00
TOTAL	50,000.00

CAPITAL * TASA * TIEMPO / 36000

RECIBI CONFORME


FIRMA AUTORIZADA

CI. _____



11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7515629

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: MOYA TOMASELLI FRANCISCO XAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2013 15:49:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- METSUANDINA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

sentencia de Divorcio de Juez..... cuya copia
....., de a de
f.)
Jefe de Oficina

en conyugal, judicialmente autorizada de los con-
presente matrimonio, fué declarada mediante
el Juez
..... con fecha
se archiva.

de	U Directas	Página	de	Acta
<input type="checkbox"/> Definitiva				
Comiendo acuerdo con el Artículo 122 Jefe de Oficina de Registro Civil				
CERTIFICO				
Iniciado este matrimonio mediante sentencia del				
..... con fecha				
RESPONSABLE DEL ARCHIVO				
... y la copia se archiva.				
27 OCT 2008				
Ambato				

Liente Acta celebrada ante la Notaría Cuarta del
ato Dr. Alfonso Alvarez, de fecha 22 de Septiembre
006, auya copia se archiva, SE DECLARA DISUELTA
D'COMPAÑIA existente entre los conyuges FRANCISCO
EASSET y MARIA LIRET, en virtud de la protesta en
el año de Seiscientos diez mil seiscientos setenta y
dos, en la oficina de la Notaría Cuarta del Distrito Provincial
de LAVIATORIO, en el año de mil novecientos setenta y
seis.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En Dulcebo provincia de Augustinus
hoy día VIUER de junio del año dos mil

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción del matrimonio de

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Fernando Paul Gómez

nacido en Jubilo, el 11 de Enero de

1977..... de nacionalidad Peruana..... de profesión estudiante.....

Con Cédula No. 189501725-3 domiciliado en Guatopo, de estado

anterior Sotero , hijo de Victor Lee

y de Walter Lelis

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Maria Pudreza Farca (señorita)

nacida en Murcia, el 26 de agosto de 1915

1978 de nacionalidad republicana de profesión estudiante

Con Cédula No. 10281940-7 domiciliada en Duboto, de estado

anterior. Sofia hija de Milton Ivan Farrea.

y de Eduardo Benito Peñalver

LUGAR DEL MATRIMONIO: Mpio. de Huixtla Fecha: 9 de junio del 2000.

En este matrimonio reconocieron a su..... hij..... comun..... llamad.....

.....

.....

Digitized by srujanika@gmail.com

OBSERVACIONES:

.....

.....

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

卷之三

Registro Mercantil de Ambato

Mercantil
n Ambato

13

TRÁMITE NÚMERO: 4918

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUMERO DE REPERTORIO:	3738
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	185
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802077253	ZEA VELASCO FERNANDO PAUL	Ambato	SOCIO	Casado
1801100023	VELASCO FREIRE RAUL EDUARDO	Ambato	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	AMBATO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.A.13.326
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MITSUANDINA CIA, LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	100000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2

Nº 0019411

MAP. ROM.-08

Registro Mercantil de Ambato

14

INVALIDA LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO A 14 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANOS/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Registro Mercantil
del Cantón Ambato

Página 2 de 2

Nº 0019412

IMP. KM. 48



15

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 1002321

Ambato, 11 de junio

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MITSUANDINA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Alexandra Espín Rivadeneira
Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO